



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 2218

"Por la cual se reubica a el(la) señor(a) GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA identificado(a) con C.C. 45461899 por necesidad del servicio".

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 26 del 13 de enero del 2016, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, sobre el ejercicio y la determinación de las funciones de los empleos públicos, los artículos 122 y 123 consagran:

"ARTÍCULO 122. <Artículo corregido por Aclaración publicada en la Gaceta No. 125> *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

ARTÍCULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (Subrayado fuera del texto)"

El Decreto Ley 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 del 2004", en el cual, con respecto a la definición de empleo público, su clasificación y el ejercicio de funciones, establece:

"ARTÍCULO 2o. NOCIÓN DE EMPLEO. *Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales."

Por su parte, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en lo referente a planta global establece:

"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 2218

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reubica a el(la) señor(a) GONZALEZ MARTINEZ CARMIÑA identificado(a) con C.C. 45.461.899 por necesidad del servicio".

y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. (...)"
(Subrayado fuera del texto)

El Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril del 2011 radicado interno 0642-07, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a las plantas de personal rígidas o estructurales y plantas globales indicó:

"(...) De otra parte, la planta global en donde "los distintos empleos simplemente se enlistas o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. (...)"

De conformidad con el entorno jurídico referido, se infiere claramente que nuestra Constitución Política y las normas que rigen lo relacionado al empleo público, permiten que las entidades públicas adopten plantas de naturaleza global y al interior de las mismas se distribuyan los cargos teniendo en cuenta las necesidades de la organización y para el cumplimiento de sus planes y programas.

Sobre la figura de la reubicación, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que, entre los movimientos de personal que se pueden efectuar por necesidades del servicio a los empleados en servicio activo, incluyendo los de carrera administrativa, está la figura de la reubicación cuando se trata de una planta de personal global, la cual se entiende del cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

Que, el(la) señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ CARMIÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **45.461.899**, se desempeña en el cargo de **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04**, en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Bolívar, pertenece a la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE del municipio de TURBACO** - Bolívar.

Que, en atención a la asistencia técnica, desarrollada por parte del Ministerio de Educación Nacional que consta mediante Acta de fecha 05 al 07 de junio de 2023 se procedió con la revisión de la estructura de la planta de cargos en la Secretaría de Educación de Bolívar. Como resultado de esta revisión, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de esta cartera ministerial recomienda proceder con la reubicación del personal administrativo de establecimientos educativos a que presten sus servicios para estas dependencias como corresponde.

Teniendo en cuenta los criterios fijados en la Resolución No. 1701 del 17 de julio del 2023 para la asignación de funcionarios administrativos en establecimientos educativos, se evidencia que existen necesidades en estos empleos que ameritan una reorganización para el correcto y eficiente funcionamiento de los establecimientos educativos. Entre esos, la necesidad de un **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04** en la **I.E.T.**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 2218

Hoja N°. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reubica a el(la) señor(a) GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA identificado(a) con C.C. 45.461.899 por necesidad del servicio".

CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA del municipio de TURBACO – Bolívar.

En el caso concreto, el(la) funcionario(a) **GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA** ostenta el empleo **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04** cuya dependencia corresponde a los Establecimientos Educativos y sus funciones están establecidas en el Decreto 403 del 29 de diciembre de 2014 mediante el cual se adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Así las cosas, la reorganización del cargo **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04**, se encuentra sustentado normativamente y técnicamente, teniendo en cuenta la revisión realizada por parte del Ministerio de Educación Nacional suscrita mediante Acta de fecha 5 al 7 de junio de 2023, y además en la evidente necesidad del servicio que se encuentra afín al objetivo principal para el que fue creado este cargo en los establecimientos educativos.

Es deber del Departamento de Bolívar, tomar las medidas respecto, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente y administrativos acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los Establecimientos Educativos.

En ese orden, la Secretaría de Educación de Bolívar reubicará a el(la) señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA** en el cargo **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04** para que preste sus servicios en establecimiento educativo de conformidad al Manual de Funciones en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA** del municipio de Turbaco – Bolívar.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad

RESUELVE

Artículo 1. REUBICAR el empleo **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04** que ostenta el(la) señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **45.461.899** para que preste sus servicios a la dependencia de establecimientos educativos en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA** del municipio de **TURBACO** – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA**, al siguiente correo: tinezmi@gmail.com y al Establecimiento Educativo que se relaciona en este acto administrativo iecrisantoluque@sedbolivar.gov.co.

Artículo 3. Se le comunica a GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA y al Directivo Docente de el(la) **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA** del municipio de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 2218

Hoja N°. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reubica a el(la) señor(a) GONZALEZ MARTINEZ CARMÍÑA identificado(a) con C.C. 45.461.899 por necesidad del servicio".

TURBACO– BOLÍVAR , que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue reubicado en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

Artículo 5. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 02 días del mes de octubre de 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Revisó.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Elaboró: Lina Castro García – Contratista Jurídico